



NUE 4-ADP-2021

**XXXXXXXXXXXXX contra la Municipalidad de Soyapango
Inadmisibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta y nueve minutos del cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

I. Mediante auto emitido a las once horas con cuarenta y siete minutos del 26 de enero de este año, se previno a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación subsanara la deficiencia consistente en: presentar escrito en el que se aclare la información que, efectivamente le fue requerida a la UAIP de la **Municipalidad de Soyapango** y cuyo acceso fue negado por el oficial de información de dicha comuna, a modo de conocer exclusivamente de aquellos puntos solicitados ante dicha Unidad y negados a través de la resolución emitida por el oficial de información. Dicho auto fue notificado al recurrente el 4 de febrero de este año; no obstante, a la fecha no ha presentado ningún escrito; por lo que, el plazo para subsanar las deficiencias señaladas culminó el 11 de ese mismo mes y este año.

II. Al respecto, el artículo 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece: *“siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia”*. No obstante, el recurrente no subsanó las deficiencias identificadas en su escrito de apelación, en la forma indicada en el párrafo que antecede.

En ese sentido, al haber transcurrido el plazo legal otorgado, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile. Sin embargo, se hace de conocimiento de **XXXXXXXXXX** que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **Municipalidad de Soyapango**, y en caso de no obtener respuesta, no encontrarse conforme con la resolución emitida, puede iniciar el procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 82, 83, 84 de la LAIP, 54 del RELAIP, 125 y 135 de la LPA.

